

# SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**ACUERDO por el que se declara zona libre de nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) al Estado de Baja California Sur.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5o. y 6o. del Reglamento Interior de esta Secretaría, Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa; Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial; Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2002, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción de material propagativo asexual de papa, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plaga, y

## CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados negativos de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que la papa (*Solanum tuberosum L.*), es por su valor nutritivo y energético un alimento básico y necesario en la dieta de los mexicanos y su cultivo tiene gran importancia económica y social para numerosas familias del campo mexicano.

Que el Estado de Baja California Sur comienza a ser uno de los principales productores de papa, ya que en los últimos tres años se ha incrementado la superficie sembrada que fluctúa entre 5 y 300 hectáreas por productor, con una producción promedio de 40 toneladas por hectárea.

Que se han establecido regulaciones fitosanitarias para la movilización y exportación de papa a otros países, por la presencia del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*).

Que actualmente el Estado de Baja California Sur, con base en diagnósticos de tres años consecutivos, ha demostrado que se encuentra libre (sin reconocimiento oficial) del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*), los cuales pueden ser introducidos por el movimiento de material vegetal propagativo de papa. Por lo que, al otorgar el reconocimiento de zona libre al Estado de Baja California Sur de estas plagas, se regularía la entrada de papa semilla-tubérculo de manera oficial, lo cual evitaría la posible introducción de dichas plagas, y de esa manera evitar pérdidas en la producción del tubérculo papa.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se cumplieron las medidas fitosanitarias que hacen constar la ausencia del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) en el Estado de Baja California Sur.

Que actualmente se implementan o realizan acciones de muestreo para la detección de posibles brotes de la plaga, que en caso de suceder, se aplicarán las medidas fitosanitarias establecidas en el Plan de Emergencia para salvaguardar el estatus fitosanitario.

Que la SAGARPA reconoce a los sectores involucrados en la producción y comercialización de la papa y al Gobierno del Estado de Baja California Sur, los esfuerzos realizados para establecer y mantener al Estado como libre del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*).

Que el Estado de Baja California Sur cumple con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, y NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara al Estado de Baja California Sur como zona libre del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger la zona libre del nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) y del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*), son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.